

Alguacales, Abanilla, Berqui, Archena, Ceuta y Jorilla, to-  
das como referidas en este Partido de q.<sup>o</sup> en Vind. Adm.  
o.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup> del Cav.<sup>o</sup>, proseda ala exaccion de puestas y a  
beneficio de la R.<sup>o</sup> Hacienda de los mencionados P.<sup>os</sup>.  
de 21. de V.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup> cada arrova de lana fina y en-  
fina de Arrieros en susio q.<sup>o</sup> se corte, y de lo q.  
sesenta y de V.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup> cada mil caveras de Ganados  
trasmuntantes, q.<sup>o</sup> se desquilen en los Pueblos en  
donde pastan, y no en los Domicilios de sus Dueños.  
A este fin, luego q.<sup>o</sup> Vind. reciba esta, de-  
bera presentarse ala Justicia de esta Villa, y sujecio-  
nadas de los deomas Pueblos referidos de su Part-  
do, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> quedandose con copia de esta mi Orden,  
presten a Vind. en su virtud todos los auxilios que  
pueda necesitar, los q.<sup>o</sup> desde luego deberan ser  
en cada Pueblo publicarse bando, o Pregon, para  
q.<sup>o</sup> todos y cada uno de los Ganaderos de la respec-  
tiva Villa, entreguen a V.<sup>o</sup> Relaciones juradas  
de todos su Ganados laneros estantes q.<sup>o</sup> se hu-  
bieren de desquilar en ella.

En el acto mismo de en-  
regarse a Vind. estas Rel.<sup>o</sup> juradas, ha de dar a  
cada Ganadero licencia p.<sup>o</sup> escrito p.<sup>o</sup> desquilar  
su Ganado, esp.<sup>o</sup>quiendo tan volam.<sup>te</sup> diez y seis  
ma. de V.<sup>o</sup> l.<sup>o</sup> cada uno, y en estas licencias  
ha de prevenir Vind. q.<sup>o</sup> tenecido el esquila, ha de po-  
ner cada Ganadero al dorso de la culla, Certifica.  
jurada de la arv. de lana, y Arrieros, con distincion,  
q.<sup>o</sup> hubiese cortado.

No siendo dudable, q.<sup>o</sup> todos los  
esquiles quedaran echos en el presente mes, y primeros del

